



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL  
SALA III

CAUSA N° 61617/2019- INCIDENTE N° 1 - ACTOR: “DALESIO,  
MONICA BEATRIZ s/ BENEF. DE LITIGAR S/G”

Buenos Aires, de septiembre de 2022. SMM

**Y VISTOS; CONSIDERANDO:**

**I-** Que, por resolución del 15 de julio de 2022, la Sra. Jueza de primera instancia decidió hacer lugar al acuse formulado por la demandada y declaró operada la caducidad en el presente incidente de beneficio de litigar sin gastos, con costas a la actora.

Para así decidir, destacó que “...durante el período comprendido entre el 22/09/2021 –fecha en la cual se asumió la competencia en los autos principales- y el 1º/04/2022 -escrito presentado por la demandada solicitando la caducidad de instancia-, la actora no formuló petición alguna a los fines de instar el trámite de la acción incoada”.

Asimismo, indicó que reforzaba lo indicado, la circunstancia que la actora hubiese efectuado presentaciones digitales en el expediente principal entre las fechas indicadas.

Consideró, así, que –en el contexto descripto– se advertía que había transcurrido holgadamente el plazo de tres (3) meses previsto por el art. 310, inc. 2º, del CPCCN.

**II-** Que, contra esa decisión, la parte actora interpuso recurso de apelación, que ha sido concedido por providencia del 8/8/2022; fundado con el memorial del 17/8/2022 y respondido por la contraria (v. auto del 24/8/2022).

La recurrente aduce que se ha omitido tratar una cuestión esencial, en orden al criterio restrictivo que gobierna el instituto de la caducidad de la instancia.



Por otro lado, destaca que ha sido el propio Juzgado el que generó una situación procesal en la cual postergó la providencia de apertura del beneficio de litigar sin gastos, hasta que se aceptara la competencia en el principal, "...hecho que recién acaeció en marzo 8 del corriente año, al declarar habilitada la instancia". Sostiene que, por lo tanto, al promoverse el pedido de perención de la instancia, claramente no había transcurrido el término legal de caducidad.

En segundo lugar, se agravia de la imposición de costas a su parte. Considera que se encuentra verificado el supuesto contemplado en el art. 68, segundo párrafo, del Código Procesal, ya que la situación derivó de la "...poca precisión y actividad confusa del Juzgado de Primera Instancia" y de su imposibilidad de activar la incidencia del beneficio de litigar sin gastos. Solicita que se distribuyan las costas en el orden causado.

**III-** Que, inicialmente, cabe poner de relieve que –en reiteradas oportunidades– este Tribunal ha señalado que el beneficio de litigar sin gastos es susceptible de extinguirse por vía de caducidad siendo aplicable a tal efecto el art. 310, inc. 2º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (esta Sala, "Burgwardt y CIA SAIC y AG c/ EN- DNV (Certificado 1295/02 y otros) s/ beneficio de litigar sin gastos", del 29/12/2011; "MELAX SA c/ EN- AFIP –DGI- RESOL 161/05 (RMIC) AG 9 s/ beneficio de litigar sin gastos", del 17/4/2012; "Barahona Barahona Raúl y otro c/ EN- M Justicia -SPF- GN y otros s/ beneficio de litigar sin gastos", 24/10/2019; "Lo Russo, Raúl Víctor y otro c/ Colegio Público de Abogados s/ beneficio de litigar sin gastos", del 8/3/2022, entre otros).

**IV-** Que, sentado ello, corresponde señalar que, en la especie, el planteo que formula la apelante –a fin de cuestionar la declaración de caducidad en el presente incidente de beneficio de litigar sin gastos– no resulta atendible.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL  
SALA III

CAUSA N° 61617/2019- INCIDENTE N° 1 - ACTOR: “DALESIO, MONICA BEATRIZ s/ BENEF. DE LITIGAR S/G”

En efecto, como se ha dicho en similares ocasiones, la instancia es el conjunto de actos procesales que realizan las partes para obtener la decisión judicial de un litigio y que se suceden desde la interposición de una demanda o la petición que abre una etapa incidental, un proceso o la concesión de un recurso, hasta la notificación de la respectiva sentencia o resolución. Así, *toda petición inicial de un proceso, trámite o procedimiento dirigido a un juez para que satisfaga un interés legítimo de quien acciona es –en general– instancia y, a partir de ello, comienza para la actora la carga de impulsar el procedimiento* (esta Sala, *in rebus*: “Petruzzelli Virginia Graciana c/ UBA- Facultad Arquitectura y otros s/ empleo público”, del 12/12/2013; “Luciano SA c/ EN- DNV s/ proceso de conocimiento”, del 31/5/2018; “Expreso Cañuelas SA c/ EN y otros s/ daños y perjuicios”, del 12/9/2019, “Yan, Feng c/ EN-M Interior OP Y V -DNM s/ recurso directo DNM”, del 7/7/2021, entre otros).

Asimismo, frente a la primera argumentación que ha sido esbozada por la recurrente, cabe recordar que *si bien la caducidad de la instancia es de interpretación restrictiva, debiéndose privilegiar la subsistencia del proceso en supuestos de duda, lo cierto es que ello no autoriza a quien inicia el proceso (en el caso, el presente incidente) a desentenderse de su trámite posterior* (conf. esta Sala, “Portillo, Juan Benjamín y otros c/ EN -M Seguridad- PFA s/ personal militar y civil de las FFAA y de Seg”, del 21/10/2020; “Expreso Tigre Iguazú SRL c/ EN -M Transporte s/ proceso de conocimiento”, del 3/3/2021; “Gutiérrez, Norberto Alejandro c/ EN -M Justicia y DDHH -SPF s/ personal militar y civil de las FFAA y de Seg.”, del 17/2/2022; “CASEPA SA c/ Estado Nacional- Ministerio de Agricultura s/ incidente beneficio de litigar sin gastos”, del 13/4/2022, entre otros).



V- Que, por lo demás, es dable advertir que –en el caso– la apelante se limita a sostener que el plazo de caducidad no ha transcurrido.

Para fundar tal afirmación, indica que el cómputo del plazo respectivo inicia el 8 de marzo del corriente año; fecha en la que se decidió declarar habilitada la instancia en el proceso principal.

Sin embargo, confunde dos momentos procesales diversos (declaración de competencia y de habilitación de la instancia judicial) y, de ese modo, su planteo relativo al cálculo del plazo de tres meses (conf. art. 310, inc. 2do. C.P.C.C.), parte de un error; mediante el cual, además, deja sin rebatir las pautas establecidas en la instancia anterior y, en definitiva, la verificación de plazo de inactividad procesal que ha sido sustento de la declaración de caducidad.

Es que, en el beneficio de litigar sin gastos, por providencia consentida del 20/11/2019, se dispuso que asumida que fuera la “competencia” en el expediente principal serían dictados los actos correspondientes al trámite de este incidente.

Empero, tal oportunidad procesal no ha tenido lugar en la fecha que indica la actora (8/3/2022), pues –como se señala en la resolución recurrida, para el inicio del cómputo del plazo de perención– la competencia fue asumida por la Sra. Jueza de primera instancia el 22/09/2021 (v. fs. 47 de los autos principales).

En tales condiciones, corresponde desestimar la apelación intentada contra la declaración de caducidad de la instancia en el presente beneficio de litigar sin gastos.

VI- Que, por otra parte, tampoco es atendible el agravio vertido en lo atinente a la imposición de las costas de primera instancia.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el art. 73 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL  
SALA III

CAUSA N° 61617/2019- INCIDENTE N° 1 - ACTOR: “DALESIO, MONICA BEATRIZ s/ BENEF. DE LITIGAR S/G”

en el supuesto de declaración de “...caducidad de la primera instancia, las costas del juicio deberán ser impuestas al actor.”.

Este principio general que sienta la norma procesal indicada (según texto de la ley 22.434, que recepitó el criterio expuesto en el fallo plenario “Establecimiento Bonanza”, de la Cámara Nacional en lo Civil del 31/10/78, confr. Falcón, Enrique, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, anotado-concordado- comentado”, T. I, Ed. Abeledo Perrot- 1994, pág. 463/6; Fenochietto, Carlos Eduardo, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, T. 1, Ed. Astrea-2001, pág. 313), ni siquiera encuentra excepción en la circunstancia que la declaración de perención de la instancia hubiese sido efectuada de oficio por el tribunal (esta Sala, “Cudos María Paola y otros c/ EN- M° Defensa- Dto 1104/05 1095/06 y otros s/ personal militar y civil de las FFAA y de Seg.”, del 10/6/2014; “Cabrera Raúl Salustiano c/ EN- M° Defensa -EMGA- Disp 13/05 s/ personal militar y civil de las FFAA y de Seg.”, del 11/9/2014; “Yedros César Darío c/ EN- M° Justicia- PFA y otros s/ daños y perjuicios”, 22/12/2015; “Montanaro, Domingo Esteban c/ EN – Consejo de la Magistratura de la Nación- s/ amparo ley 16.986”, del 26/12/2019, entre otros).

Más aún cuando –como sucede en el *sub examine*, respecto al presente beneficio de litigar sin gastos– la perención ha sido acusada (conf. art. 310 del C.P.C.C.N.), corresponde que la parte actora soporte los gastos del proceso (conf. arts. 73, *in fine*, y 68, primera parte, del C.P.C.C.N.).

En esta perspectiva y frente a lo que por el presente se decide, corresponde confirmar el pronunciamiento recurrido en cuanto impuso las costas de primera instancia a la parte actora. Es que, en atención a las circunstancias expuestas para fundar el rechazo de la



apelación interpuesta contra la declaración de caducidad, tampoco se halla motivo que justifique apartarse del principio general establecido para el supuesto materia de decisión.

Las costas de esta instancia se imponen a la apelante vencida (conf. art. 68, C.P.C.C.).

Por ello, **se RESUELVE**: rechazar el recurso de apelación deducido por la parte actora y, en consecuencia, confirmar la resolución de primera instancia que declaró la caducidad de la instancia en el presente beneficio de litigar sin gastos, con costas.

Costas de Alzada, a la recurrente vencida (conf. art. 68 del C.P.C.C.N.).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional se hace constar que suscriben la presente dos vocales, por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y devuélvanse.

**SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ**

**CARLOS MANUEL GRECCO**

